

## INFORME DE EVALUACIÓN AMBIENTAL DE ACTIVIDADES

**TITULAR:** MOTORBIKES CAPITAL, S.L.

**ACTIVIDAD:** Taller de reparación de motos (mecánica y electricidad)

**EMPLAZAMIENTO:** C/ Agustín de Foxá, 27, pta. sótano -1

**Nº EXPEDIENTE:** 220/2020/09265- **18186**

18/01/2021

### **ANTECEDENTES**

En fecha 03/12/2020 se recibió en el Servicio de Evaluación Ambiental el expediente de solicitud de licencia para la actividad de referencia, remitido por la Agencia de Actividades, a los efectos previstos en la Ley 2/2002, de 19 de junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid (LEACM).

La actividad objeto de estudio debe someterse al procedimiento de Evaluación Ambiental de Actividades, al encontrarse incluida en el epígrafe 15 “*Talleres de reparación y mantenimiento de vehículos automóviles u otro medio de transporte*” del Anexo V de la LEACM.

Existe resolución de ineficacia, de fecha 29/11/2018, sobre la declaración responsable 500/2018/12712 para la implantación de taller de mecánica y electricidad, señalando que la actuación solicitada se encuentra excluida del régimen de declaración responsable.

Consta informe de la Entidad Colaboradora Urbanística (ECU) indicando que la actividad es viable urbanísticamente. El órgano sustantivo informa que el proyecto ha sido sometido al trámite de información pública y no se han presentado alegaciones.

Una vez examinada la documentación técnica contenida en el expediente, y teniendo en cuenta los informes emitidos por los Servicios Técnicos de la Agencia de Actividades y por al ECU, se informa:

## 1. Descripción del proyecto

Se proyecta la instalación de un “taller de reparación de motocicletas, ramas mecánica y electricidad”, en la planta sótano -1 de un edificio de oficinas, ubicado en el distrito de Chamartín, Norma Zonal 3.1.b, cuyo uso cualificado es residencial.

Se trata de un taller de reparación de motocicletas dónde se realizará la sustitución de piezas y reparación de las motos. El taller está ubicado en planta sótano -1 dentro del aparcamiento del edificio. Se realizarán obras de acondicionamiento puntual.

De acuerdo con la Delimitación de las Áreas Acústicas de la Ciudad de Madrid la actividad se ubica en un área acústica *Tipo a -sectores del territorio con predominio de suelo de uso residencial-*.

- Superficie total 346 m<sup>2</sup> (planta sótano -1) divididos en: taller con zona de lavado (234 m<sup>2</sup>), recepción-administración (38 m<sup>2</sup>), 3 almacenes (58 m<sup>2</sup>), vestuarios (9 m<sup>2</sup>) y aseo (7 m<sup>2</sup>).
- Relación de elementos:
  - 8 mesas elevadoras,
  - compresor,
  - prensa,
  - desmontadora de neumáticos,
  - piedra esmeril,
  - taladro de columna,
  - 2 gatos hidráulicos,
  - grúa hidráulica,
  - 3 suministradores de aceite,
  - aspirador de aceite,
  - cargador de baterías,
  - 2 compresímetros de cilindros,

- 3 cuentarrevoluciones,
- controlador de encendido,
- controlador de inducido,
- analizador de gases,
- equilibrador de ruedas,
- grupo de soldadura eléctrico,
- recuperador de aceite usado,
- engrasadora,
- 2 manómetros de presión,
- pulidora,
- sierra neumática, y
- radial.

Equipos de ventilación forzada:

- 2 unidades extracción taller ( $Q=2 \times 2.097 \text{ m}^3/\text{h}$ ), evacuación a través de conducto a cubierta.
- extractor puntos trabajo y tubos de escapes ( $Q=1.320 \text{ m}^3/\text{h}$ ), evacuación a través de conducto cubierta.
- extractor aseo/vestuarios ( $Q=380 \text{ m}^3/\text{h}$ ), evacuación a través de shunt a cubierta.
- ventilador impulsor de aire exterior ( $Q=430 \text{ m}^3/\text{h}$ ).

Contará también con:

- sistema de detección de monóxido de carbono (CO) compuesto por 1 central de detección y 3 detectores de CO.
- sistema de detección de incendios.

En el apartado de emisiones se menciona la existencia de un calentador de cabina de pintura y un calefactor de gasóleo, los cuales no se describen ni figuran en la relación de maquinaria.

Todos los conductos son independientes de los conductos de evacuación del aparcamiento que se ubica en la misma planta.

Potencia total instalada 55 kW.

## 2. Aspectos ambientales

### 2.1 Repercusiones ambientales

Del análisis de la documentación se deduce que las posibles repercusiones ambientales derivadas de la actividad pretendida, son las relativas a:

- Ruidos y vibraciones producidos por la maquinaria instalada y el desarrollo de la actividad.
- Emisión de aire viciado procedente de la ventilación forzada del taller, del aseo y vestuarios.
- Emisión de humos y gases producto de los motores a reparar y de los humos de la soldadura.
- Emisión de gases contaminantes procedentes de la cabina de pintura y del generador de calor.
- Vertidos líquidos a la red municipal de saneamiento.
- Generación de residuos de construcción y demolición durante la fase de acondicionamiento.
- Generación de residuos peligrosos (filtros agotados, restos de líquidos de automoción, aceites usados, envases vacíos contaminados, etc.) y no peligrosos (papel, cartón, envoltorios de plásticos, etc.) y especiales (neumáticos).
- Posible contaminación del pavimento del propio taller por vertidos accidentales de grasas, aceites, lubricantes y/o combustibles, que no van a repercutir en el subsuelo por existir también plantas sótano-2 y -3.

## 2.2 Medidas correctoras recogidas en el proyecto.

Con el fin de minimizar las repercusiones ambientales producidas, el proyecto recoge las siguientes medidas correctoras:

- Los elementos de trabajo susceptibles de producir vibraciones, dispondrán de bancadas o apoyos elásticos antivibratorios que las absorban.
- La evacuación de aire viciado procedente de los equipos de ventilación forzada del taller mediante conducto a cubierta, según lo establecido en el artículo 51 de la Ordenanza General de Protección del Medio Ambiente Urbano, Libro I modificado (OGPMAU). Además, el sistema de ventilación forzada justifica un mínimo de 7 renovaciones por hora de la atmósfera del taller según lo recogido en el artículo 47.6 de la OGPMAU.
- La evacuación de los humos y gases procedentes de los tubos de escape y de la zona de trabajo mediante chimenea a cubierta.
- La evacuación de aire viciado procedente del aseo y vestuarios a través de shunt a cubierta, de acuerdo con lo establecido en el art. 32 de la OGPMAU.
- Se ha instalado un sistema de detección de monóxido de carbono (CO) compuesto por una central de detección y 3 detectores de CO, conectado a los dos extractores del taller, cumpliendo lo establecido en el artículo 50 de la OGPMAU.
- En relación con los vertidos líquidos a la red general de saneamiento, se ha presentado solicitud de alta en el registro de Identificación Industrial con fecha 28/09/2020.
- En el plano de saneamiento aportado figura una red de sumideros en el taller y zona de lavado que recoge las aguas generadas, y se dirigen a una arqueta separadora de grasas. En dicho plano no aparece la arqueta de control y toma de muestras.
- La zona de lavado dispondrá de un sistema de lavado de alta presión temporizado que asegure un consumo de agua inferior a 70 litros por vehículo.

- El promotor ha realizado el trámite de Comunicación Previa en materia de residuos peligrosos con fecha 30/04/2020, ante el órgano competente de la Comunidad de Madrid.
- Se aporta Plan de Gestión de Residuos de Construcción y Demolición (RCD).
- Se aporta certificado de mantenimiento de los sistemas de protección contra incendios de fecha 15/07/2020.

## CONCLUSIONES

Teniendo en cuenta lo anterior, **a los solos efectos ambientales** y con independencia del cumplimiento de otras normativas que le fueran de aplicación, se informa FAVORABLEMENTE la Evaluación Ambiental de la actividad de referencia, en los términos y **con las medidas correctoras contempladas en el proyecto y con el cumplimiento de las siguientes PRESCRIPCIONES ADICIONALES:**

1. Se deberán cumplir todas las **medidas correctoras** propuestas por el titular, así como las indicadas en el presente informe de evaluación ambiental.
2. Todas aquellas **obras** que se realicen para el acondicionamiento de locales deberán respetar lo recogido en el artículo 42 de la Ordenanza de Protección Contra la Contaminación Acústica y Térmica (OPCAT), para evitar la contaminación acústica producida, entre otros factores, por la maquinaria, equipos y vehículos de trabajo.
3. El establecimiento deberá adoptar las medidas necesarias para **no transmitir al medio ambiente exterior niveles de ruido** superiores a los establecidos como valores límite en el artículo 15 de la OPCAT, para un Área Acústica Tipo a.

Así mismo, el aislamiento acústico proyectado para los paramentos colindantes con locales o dependencias anexas, deberá garantizar que no se transmiten niveles sonoros superiores a los establecidos en el artículo 16 de la OPCAT en función de sus usos.

4. El titular deberá presentar, ante la Dirección General de Industria Energía y Minas de la Comunidad de Madrid, **Declaración Responsable de taller de reparación de vehículos** automóviles, relativa al cumplimiento de los requisitos exigidos por el Decreto 2/1995, el Real Decreto (RD) 1457/1986 (modificado por el RD 455/2010) y la normativa existente en materia de seguridad industrial.
5. En caso de que exista **cabina de pintura**, la **evacuación de sus gases contaminantes** se deberá realizar mediante chimenea exclusiva e independiente del sistema de extracción de aire del resto del local, evacuando a cubierta y superando en un metro la altura máxima en un radio de 15 metros. Dicha evacuación deberá disponer de sistemas de captación y depuración de gases, dando cumplimiento al artículo 49 de la OGPMAU.
6. La evacuación de gases, vapores y humos producto de la combustión del **generador de calor y quemador de la cabina de pintura** deberá efectuarse a través de chimenea adecuada que cumpla las condiciones del artículo 27 de la OGPMAU.
7. En las **zonas en las que se realicen operaciones de soldadura** se instalará un sistema de extracción localizada que capture los humos y polvos en su origen. Si la evacuación de dichos contaminantes se efectúa directamente a la atmósfera, sin operaciones de filtrado y retención de los mismos, dicha evacuación se realizará de acuerdo a lo recogido en el artículo 44 de la OGPMAU.
8. Los **efluentes líquidos** generados deberán adaptarse a lo establecido en la Ley 10/1993, de 26 de octubre, sobre vertidos líquidos industriales al Sistema Integral de Saneamiento. Los contaminantes contenidos en dichos efluentes quedarán prohibidos o limitados en sus concentraciones y valores máximos instantáneos a los señalados respectivamente en los Anexos 1 y 2 del Decreto 57/2005, de 30 de junio por el que se revisan los Anexos de la Ley 10/1993.  
  
La **arqueta separadora de grasas**, deberá someterse a procesos de vaciado y limpieza de forma periódica.

Si se llevase a cabo el **lavado de piezas** en la actividad, esta operación se realizará en pileta de uso exclusivo con sistemas de retención de aceites, grasas y sólidos que eviten el paso de estos contaminantes a la red de saneamiento municipal, debiendo procederse a su retirada periódica y entrega a empresa gestora autorizada de residuos peligrosos. **En ningún caso se verterán a la red de saneamiento municipal restos de pinturas y disolventes.**

Dado que la actividad no cuenta con arqueta de control y toma de muestras, el titular deberá acreditar documentalmente que todos los residuos peligrosos **tanto líquidos como sólidos son retirados por gestor autorizado de residuos.**

9. Los productores de residuos peligrosos deberán aplicar las **normas de seguridad** en el manejo de dichos residuos. Además, éstos deberán almacenarse de forma segregada, entregándose a **gestores autorizados** por la Comunidad de Madrid y cumplir las obligaciones definidas en la legislación vigente.

Los residuos de los **aparatos eléctricos y electrónicos** se gestionarán de acuerdo con lo establecido en el RD 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.

La **gestión de pilas, baterías y acumuladores usados** se ajustará a lo establecido en el RD 106/2008, de 1 de febrero, sobre pilas y acumuladores y la gestión ambiental de sus residuos y sus modificaciones posteriores.

La gestión de los **aceites industriales usados** deberá ajustarse a lo exigido en el RD 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de los aceites industriales usados. En el caso de que se generen más de 500 litros al año, se deberá llevar un registro con indicaciones relativas a cantidades, origen, localización y fechas de entrega y recepción. La entrega de los aceites usados se realizará a gestores debidamente autorizados y deberá formalizarse en un documento de control y seguimiento que contendrá al menos los datos que se indican en el anexo II de la citada normativa.

Los **neumáticos usados** deberán gestionarse de acuerdo con lo establecido en el RD 731/2020, de 4 de agosto, por el que se modifica el RD 1619/2005, de 30 de diciembre,

sobre la gestión de neumáticos fuera de uso, donde se prioriza la reutilización y reciclado sobre la valorización energética o eliminación.

Los **residuos generales** deberán separarse en las fracciones establecidas en la Ordenanza de Limpieza de los espacios públicos y gestión de residuos del Ayuntamiento de Madrid (OLEPGR) - envases ligeros, papel-cartón, vidrio y resto de residuos - o aquellas que establezca en cada momento la legislación vigente.

10. La **instalación de aire comprimido** deberá ajustarse a lo establecido en el RD 2060/2008, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de equipos a presión y sus instrucciones técnicas complementarias, y en el RD 560/2010, de 7 de mayo, por el que se modifican diversas normas reglamentarias.
11. Se deberán adoptar las medidas correctoras que sean necesarias en los sistemas de distribución, recogida y almacenamiento de los productos utilizados en la actividad, con el fin de evitar una posible contaminación del pavimento del taller. A tal efecto, los depósitos de almacenamiento de líquidos de automoción y aceites usados **se ubicarán sobre cubetos antiderrames**.
12. La actividad se adecuará a lo establecido en el Reglamento de Seguridad contra Incendios en los Establecimientos Industriales (RD 2267/2004 de 3 de diciembre). A tal efecto, la actividad se deberá inscribir en el **Registro de Instalaciones de Prevención contra Incendios de la Comunidad de Madrid** (Orden 3619/2005 de 24 de junio modificada por Orden 6381/2005 de 10 de octubre).
13. Por último, para minimizar los efectos de la actividad sobre la calidad del aire y el **cambio climático**, se recomienda:
  - Se considera que la instalación de **generadores de calor con combustión de gasóleo** es una opción desacertada por razones de **bajo rendimiento energético y altos niveles de contaminación ambiental**. Se recomienda sistemas de alta eficiencia energética sin emisiones contaminantes.

- En cuanto a la demanda de energía eléctrica del taller, como opción más limpia sin implicar mayores costes, **el suministro de energía de red 100% de origen renovable certificada.**

*Todos los permisos y autorizaciones exigibles deberán **aportarse previamente** a la concesión de la licencia de funcionamiento.*